

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.: **1140**

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **MARCELA ALEJANDRA OCHICA**
QUINTERO en representación de su hijo
Jacob Arbeláez Ochica
Ejecutado: **MAURICIO ARBELAEZ MEZA**
Radicado: **76001-3110-001-2020-00163-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **MARCELA ALEJANDRA OCHICA QUINTERO** en representación de su hijo Jacob Arbeláez Ochica presentó demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **MAURICIO ARBELÁEZ MEZA**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Acta de Conciliación No. 31793257 llevada a cabo el 16 de enero de 2020 ante el ICBF Centro Zonal Centro

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por las cuotas alimentarias de mayo a agosto de 2020 que se encuentran pendientes, así como el 50% de los gastos médicos y que ascienden a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.421.061,50).

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

Se inserta cuadro explicativo:

#	AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA	50% GASTOS MEDICOS	TOTAL CAUSADO	ABONOS REALIZADOS	TOTAL ADEUDADO	
6	2020	Febrero	-	67.250,00	67.250,00		67.250,00	
5		Marzo	-	108.811,50	108.811,50	-	108.811,50	
4		Mayo	800.000,00	45.000,00	845.000,00	500.000,00	345.000,00	
3		Junio	800.000,00		800.000,00	500.000,00	300.000,00	
2		Julio	800.000,00		800.000,00	500.000,00	300.000,00	
1		Agosto	800.000,00		800.000,00	500.000,00	300.000,00	
TOTALES			\$3.200.000,00	\$221.061,50	\$3.421.061,50	\$2.000.000,00	\$1.421.061,50	
RESUMEN DE LA LIQUIDACION								
Cuotas alimentarias Mayo a Agosto de 2020							3.200.000,00	
Gastos Médicos (50%)							221.061,50	
(-) Abonos Realizados						-	2.000.000	
GRAN TOTAL ADEUDADO							1.421.061,50	

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **MAURICIO ARBELÁEZ MEZA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.107.058.424** a favor de Jacob Arbeláez Ochica, representado por la señora **MARCELA ALEJANDRA OCHICA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.018.418.082**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
Cuotas alimentarias Mayo a Agosto de 2020	3.200.000,00
Gastos Médicos (50%)	221.061,50
(-) Abonos Realizados	- 2.000.000
GRAN TOTAL ADEUDADO	1.421.061,50

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. - Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - **Notificar** esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - **Ordenar** a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

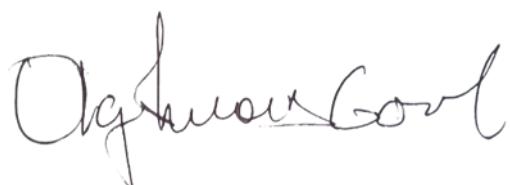
SEXTO. - Dar **aviso** al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SÉPTIMO. - Reportar a las Centrales de Riesgo **CIFIN** y **DATA CREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde septiembre de 2019, ordenando la inscripción en la base de datos. Lírense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. - Por las **Costas y Gastos del proceso**

NOVENO. - Notificar a Defensoría de Familia y Procuraduría

NOTIFIQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 295
del C.G.P.).

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ